**ANEXO AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.**

**TÍTULO I**
**DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393**

Con ocasión de la entrada en vigor de La ley N° 20.393, Alimentos El Globo S.A cuenta con un modelo de prevención de delitos que establece los lineamientos que se deben seguir por la compañía para evitar la comisión de los delitos contemplados en dicha ley, dando cuenta de la identificación de riesgos de comisión de delitos, mecanismos de prevención y detección, procedimientos de denuncia e investigación y sanciones internas, estableciendo asimismo las funciones, facultades y responsabilidades del Sujeto Responsable de prevención de delitos. Documentos que se entienden parte integrante de este reglamento.

El Modelo de Prevención de Delitos se aplica, según lo señalado por la Ley N° 20.393 y la Ley 21.595 de 2023, a todos los dueños, administradores y empleados de Alimentos El Globo S.A, así como también a todos los contratistas, subcontratistas, proveedores y en general a todas las personas que contraten con la compañía.

Los delitos, aplicables a la compañía contemplados en el artículo 1° de la referida Ley, modificada con fecha 17 de agosto del 2023 por la Ley 21.595, sobre delitos económicos y ambientales, que pueden implicar responsabilidad penal de la persona jurídica, pudiendo ser sancionadas conforme a ella, son los siguientes:

**I. Delitos de primera categoría:**

1. <u>Delitos contra la libre competencia:</u>

    1. Colusión.
    2. Denuncia falsa ante la Fiscalía Nacional Económica.
    3. Entrega de información falsa u omisiones ante la Fiscalía Nacional Económica.

    a) Alteración de precios.

2. Delitos concursales:

    1. Entrega información falsa al veedor o liquidador en contexto de procedimiento concursal.

3. Delitos de corrupción:
    1. Cohecho a funcionario público extranjero.

**II. Delitos de segunda categoría:**

4. Delitos tributarios y aduaneros:

    a) Comercio clandestino.
    b) Comercio ilegal de mercaderías.
    c) Presentación maliciosa de antecedentes falsos en declaración jurada simple de contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Internos.
    d) Declaraciones adulteradas para eludir impuestos ante el Servicio de Impuestos Internos.
    e) Omisión de declaraciones para eludir impuestos ante el Servicio de Impuestos Internos.
    f) Incumplimiento del deber de clausura impuesto por el Servicio de Impuestos Internos.
    g) Incumplimiento de restricciones tributarias impuestas por el Servicio de Impuestos Internos.
    h) Uso malicioso de cuños verdaderos o medios tecnológicos autorizado por el SII para defraudar al fisco.
    i) Proporcionar datos o antecedentes falsos en declaración inicial de actividades o modificaciones ante el Servicio de Impuestos Internos.
    j) Actuar como usuario de zona Franca sin habilitación o defraudando al fisco.
    k) Recepción de contraprestaciones de instituciones a las que se efectúen donaciones.
    l) Falsedad en confección o firma de declaración o balance por parte del contador.

m) Percibir indebidamente devolución de impuestos o gravámenes aduaneros proporcionando antecedentes falsos.
n) Declaración falsa a aduanas respecto de mercancías de exportación.
o) Receptación aduanera.

2. Delitos comerciales y concursales:

a) Obtención de crédito con antecedentes falsos o incompletos.
b) Giro doloso de cheque.
c) Tachar de falsa firma auténtica en una gestión de notificación de protesto de cheque
d) Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.
e) Estafa de seguros.
f) Intromisión indebida para la obtención de secreto comercial.
g) Revelación del secreto comercial.
h) Aprovechamiento de secreto comercial sin consentimiento de su dueño
i) Concierto del asesor
j) Declaración falsa de situación patrimonial a acreedores en contexto de acuerdos.
k) Delito concursal relativo a quien dentro de los dos años anteriores a la liquidación redujera patrimonio de manera fraudulenta.
l) Favorecer a ciertos acreedores o perjudicar a otros (delito concursal).
m) Administrador o director de negocios que incurra en alguno de los delitos concursales.
n) Entrega información falsa al veedor o liquidador en contexto de procedimiento concursal.

3. Delitos informáticos:

a) Ataque a la integridad de un sistema informático.
b) Ataque a la integridad de los datos informáticos.
c) Acceso ilícito y divulgación de información.
d) Falsificación informática.
e) Fraude informático.

f) Receptación de datos informáticos.
g) Abuso de los dispositivos.

4. Infracciones a normas laborales y de seguridad social:

a) Abuso situación de necesidad/inexperiencia o incapacidad.
b) Apropiación indebida de cotizaciones provisionales.
c) Declaración maliciosa de las cotizaciones en la administradora de fondo de pensiones.
d) Omitir retener o enterar cotizaciones a los trabajadores sin su autorización.
e) Trata de migrantes.

5. Corrupción, fraude y falsificaciones:

a) Administración desleal.
b) Apropiación indebida.
c) Contrato simulado.
d) Corrupción entre particulares.
e) Estafa.
f) Falsificación y/o uso de instrumento privado.
g) Falsificación y/o uso de instrumento público.
h) Financiamiento electoral ilegal.
i) Soborno.

6. Delitos contra las personas:

a) Amenaza bajo condición.
b) Amenazas.
c) Cuasidelito de lesiones u homicidio.
d) Extorsión

7. Delitos contra la salud de los consumidores y salud pública:

a) Propagación de enfermedad animal o plaga vegetal sin permiso de la autoridad competente.
b) Propagación de organismos susceptibles de poner en peligro la salud animal, vegetal o abastecimiento de la población.

c) Expedición de sustancias peligrosas para la salud distinta a medicamentos en contravención a normativa legal.
d) Diseminar gérmenes patógenos con el propósito de producir enfermedad
e) Puesta en peligro de la salud pública por infracción de normativa en caso de catástrofe o epidemia.
f) Ordenar concurrir a una persona al trabajo cuando se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.
g) Falsificación de certificados ante el Ministerio de Salud

8. Delitos contra la propiedad industrial e intelectual:

a) Utilización maliciosa de marca igual o semejante a otra ya inscrita

9. Delitos contra el medio ambiente:

a) Incendio en áreas forestales.
b) Incendio que por imprudencia se extienda a zonas rurales o urbanas.
c) Introducción de agentes contaminantes a aguas sin autorización.
d) Tráfico de residuos peligrosos.
e) Obstrucción de fiscalización ambiental mediante la entrega de información falsa o incompleta, o impedir la fiscalización de la Superintendencia de medio ambiente
f) Incumplimiento deber de clausura impuesto por la SMA
g) Contravención de las normas de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo plan de prevención de descontaminación o de manejo ambiental.
h) Afectación grave a aguas, aire, salud animal, vegetal, humedales, por vertidos, depósitos o liberar sustancias contaminantes.
i) Falsificación o utilización maliciosa de certificados que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente otorgar.

10. Delitos contra la propiedad:

a) Daños.

11. Delitos societarios:

    a) Abuso de posición mayoritaria en el directorio.
    b) Información patrimonial falsa en sociedades anónimas.

12. Otros delitos:
    a) Financiamiento al terrorismo.
    b) Fabricación y/o posesión de armas sin autorización.

Se entenderá incorporado al precedente listado, cualquier nuevo delito dispuesto por el legislador, que sea agregado a su vez por éste al conjunto de delitos contemplado en la Ley 20.393.

**ARTÍCULO 1°**

La Empresa trabaja de forma permanente en el cumplimiento de la normativa vigente, así como en la observación de los principios éticos que regulan su actuar. Es por ello que la Empresa cuenta con un "Programa Compliance" por medio del cual cumple con sus deberes de dirección y supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas ("Ley N°20.393").

El Programa Compliance de la Empresa está compuesto principalmente por el Manual de Prevención de Delitos, el Código de Ética, el procedimiento de denuncias y una serie de Políticas y Procedimientos de actuación (en conjunto, la "Normativa de Cumplimiento"). En estos documentos y políticas constan los principios, valores y normas que deben orientar la conducta de los Trabajadores, así como de los terceros que se relacionan contractualmente con la Empresa. Lo anterior permite a la Empresa dar cumplimiento a la Ley, y prevenir infracciones a la Ley N°20.393 o al Decreto Ley N°211 que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia ("DL N°211").

Todos los trabajadores de Alimentos El Globo S.A. accionistas, clientes, y todo aquel que mantenga un vínculo contractual con la Compañía, deben conocer el Modelo de Prevención de Delitos contemplado por la empresa, así como el procedimiento de denuncias y el Código de Ética de esta. Para dichos efectos, el Sujeto Responsable establece los mecanismos de difusión de dichos documentos, asegurándose que dicha información sea conocida y puesta a disposición de cada Trabajador a través de los instrumentos pertinentes.

La empresa, dará a conocer a todos sus trabajadores su Modelo de Prevención de Delitos y así como los procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades que se

seguirán en caso de que se incumplan las medidas contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos.

Asimismo, todo trabajador se compromete a conocer, observar y dar fiel cumplimiento a todas las políticas que forman parte del Programa Compliance de la Empresa, especialmente el Modelo de Prevención de Delitos, y el Código de Ética. Lo anterior permite cumplir con la legislación vigente, y mantener altos estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas, lo que necesariamente se refleja en una organización más segura, productiva y en un mejor ambiente laboral.

**ARTÍCULO 2°**

De conformidad con lo anterior se consideran como acciones prohibidas para el Trabajador en el ejercicio de sus funciones:

a) Participar en acuerdos, convenios o prácticas concertadas con competidores con el propósito de fijar precios, limitar la producción, asignar cuotas de mercado o cualquier otra práctica que restrinja la competencia.
b) Manipular o alterar precios de bienes o servicios ofrecidos por la empresa de manera fraudulenta, con el fin de engañar a consumidores, competidores o autoridades reguladoras.
c) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones a favor de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
d) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
e) Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
f) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
g) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (delitos base de lavado de activos).
h) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

i) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud de un título de mera tenencia, ya sea de la Compañía o de terceros que en el desempeño de sus funciones le corresponda gestionar.
j) Ejecutar acciones u omisiones, de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de la Empresa o un tercero, cuya salvaguardia o gestión tengan a su cargo, irrogándole perjuicio.
k) Interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
l) Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, a sabiendas que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en un contexto de epidemia o pandemia.
m) Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta.
n) Proporcionar información contable o financiera falsa o engañosa a bancos, entidades financieras u otras instituciones con el fin de obtener créditos, préstamos u otros beneficios financieros.
o) Ocultar activos, falsificar documentos o proporcionar información falsa en el contexto de procesos de reorganización, quiebra o insolvencia de la empresa, con el objetivo de defraudar a acreedores o autoridades.
p) Proporcionar información falsa o engañosa sobre los activos, pasivos o patrimonio de la empresa en cualquier documento, reporte o declaración oficial.
q) Utilizar la posición mayoritaria en el directorio para tomar decisiones que beneficien injustamente a ciertos accionistas en detrimento de otros, o para cometer actos de abuso de poder o de confianza.
r) Declarar falsamente ingresos, deducciones o créditos fiscales ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), o participar en cualquier práctica destinada a evadir impuestos
s) Importar, exportar o transportar mercancías de manera ilegal, proporcionando información falsa a las autoridades aduaneras, o evadiendo aranceles e impuestos correspondientes
t) No declarar, retener o enterar las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores de manera adecuada y oportuna, o proporcionar información falsa sobre estas
u) Participar en operaciones bancarias fraudulentas, incluyendo la falsificación de documentos bancarios, la obtención fraudulenta de fondos o el lavado de activos.

v) Realizar acciones que dañen el medio ambiente, incluyendo la contaminación de suelos, aguas o aire, sin cumplir con las regulaciones ambientales, o proporcionar información falsa en reportes ambientales.
w) Acceder, modificar o destruir sistemas informáticos o datos de manera no autorizada, o utilizar medios informáticos para cometer fraudes, robos de información o sabotajes
x) Proporcionar recursos económicos o de otra naturaleza para financiar campañas electorales de manera ilegal, incluyendo el uso de fondos de la empresa para tales fines sin la debida autorización
y) Falsificar, alterar o manipular documentos públicos o privados, incluyendo certificados del Ministerio de Salud y del Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de engañar a autoridades o terceros.
z) Realizar acciones o permitir condiciones que pongan en riesgo la salud pública, incluyendo la producción y distribución de productos en condiciones insalubres o proporcionar información falsa sobre la seguridad de los productos.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en hechos constitutivos de delito, o contrarios a la normativa interna asociada al Programa de Compliance. Cualquier instrucción en contrario que recibiera el Trabajador carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse por no acatarla.

**ARTÍCULO 3°**

El Trabajador deberá participar de todas las actividades de capacitación relativas al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, del Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia y del Programa de Integridad y Compliance en general que la Empresa disponga, y que le serán informadas oportunamente. El Trabajador declara que entiende que la participación en dichas actividades de formación constituye parte integrante del cumplimiento de sus labores dentro de la Empresa.

**ARTÍCULO 4°**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, N° 3 d) de la Ley N°20.393, el MPD, así como el procedimiento de denuncias y el conjunto de normativa de cumplimiento formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hace extensivo a los contratos de prestación de servicios que celebre Alimentos El Globo S.A. Para ello, se establece un anexo de contrato para los siguientes instrumentos legales y laborales: contrato de trabajo y contrato de contratistas y/o prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 5°**

Alimentos El Globo S.A cuenta con un Sujeto Responsable, que es la persona que tiene a cargo el Sistema de Prevención de Delitos, con plena autonomía respecto de la Administración de la Sociedad, cuya designación, ratificación o remoción corresponderá al Gerente General de la empresa.

**ARTÍCULO 6°**

Del procedimiento de denuncias: La empresa cuenta con un procedimiento de denuncias, que regula la recepción, aceptación, análisis, investigación y conocimiento de las denuncias efectuadas por trabajadores de Alimentos El Globo S.A, colaboradores, clientes, proveedores y la comunidad en general, respecto de situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en normas internas de la compañía, como el Modelo de Prevención Delitos (MPD), el Código de Ética, la Normativa de cumplimiento y/o las normas externas tales como leyes y reglamentos.

Dicho procedimiento es aplicable a todos los trabajadores de Alimentos El Globo S.A. accionistas, clientes, así como también a todo aquel que mantenga un vínculo contractual con la Compañía, tales como proveedores de bienes y servicios, contratistas, entre otros, en lo sucesivo "terceros".

Este procedimiento está establecido en el "Procedimiento de denuncia" de la Compañía, y consiste en el siguiente:

1. Una vez recibida una denuncia por el o los sujetos responsables se le asignará un número correlativo único con el cual se la identificará en lo sucesivo. El número de la denuncia se determinará por orden correlativo, precedido del año y mes de interposición de la denuncia.
2. Una vez ingresada la denuncia, el o los sujetos responsables tendrán un plazo de 3 días hábiles para efectuar la calificación de la denuncia y remitirla a la entidad correspondiente, según fuere el caso.
3. En el caso de denuncias graves, o menos graves el o los sujetos responsables comunicarán al Comité de Ética la clasificación de la denuncia recibida a objeto que esté, determinen la realización de una investigación interna o poner los antecedentes en conocimiento de la justicia ordinaria o el Ministerio Público en su caso.
4. Si el Comité de Ética determina la realización de una investigación interna, el Sujeto Responsable, nombrará a un investigador (o Tribunal AD Hoc), quien deberá dar inicio a la investigación dentro de los 3 días siguientes a su designación, informando al afectado la infracción que se le atribuye, y dándole a

conocer la posibilidad de formular descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles.

5. Si el afectado no formula descargos, o acepta los hechos denunciados, el encargado de la investigación (o Tribunal Ad Hoc) recomendará al Comité de Ética la imposición de la sanción que corresponda. Si por el contrario el presunto infractor niega los hechos, o les atribuye condicionantes, el encargado de la investigación (o Tribunal Ad Hoc) instruirá una investigación mediante resolución que dará a conocer al afectado.
6. Durante la investigación, el encargado de la investigación (o Tribunal Ad Hoc), a través de el o los sujetos responsables podrán solicitar la información que considere relevante a todo el personal de la Empresa, quienes deberán prestar su colaboración y facilitar el material requerido a la brevedad.
7. La investigación tendrá una duración máxima de 50 días hábiles, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de la misma; levantándose Acta de todo lo obrado.
8. Finalizada la investigación, se realizará un informe que será presentado al Comité de Ética, por escrito, dentro de los 5 días hábiles en el que constaran las actividades realizadas y las fechas, la prueba analizada, las personas involucradas (si se hubieren identificado), el grado de participación, las acciones a seguir o una propuesta de sanciones, de las establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos si correspondiera.
9. El Comité de Ética revisará los informes presentados y resolverá, en un plazo de 10 días hábiles las sanciones a aplicar o las acciones a seguir. Cuando el Comité de Ética resuelva aplicar una sanción, ésta será recurrible ante el Gerente General dentro de los 3 días de pronunciada, salvo que se imponga una amonestación verbal o escrita, sanción que no será apelable.

**ARTÍCULO 7°**

De los Canales de denuncia: Alimentos El Globo S.A. posee distintos canales de denuncia que permiten a los colaboradores, clientes, proveedores y la comunidad en general, realizar las consultas y denuncias relacionadas con la sospecha de incumplimiento de los controles del MPD, políticas internas y la posible comisión de delitos de la Ley N° 20.393, los cuales son:

1. Correo electrónico: dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, (encargadoprevenciondelitos@aegnutricion.cl), o al Comité de Ética, (comitedeetica@aegnutrición), según sea el caso.
2. Correo tradicional: remitir la denuncia mediante comunicación escrita dirigida al Comité de Ética designado por el Directorio, al domicilio ubicado en presidente Riesco N° 5435, oficina 1602, Las Condes, Santiago.

3. Buzón ubicado en oficinas centrales de la Empresa y en cada una de sus plantas. El denunciante podrá dejar su denuncia en un sobre sellado, y depositarlo en el buzón destinado para ello. La administración de la Planta o a quien se designe en las distintas instalaciones de la empresa, hará llegar por correo tradicional, la denuncia al Comité de Ética designado por el Directorio, resguardando la información confidencial.
4. Directamente al Gerente de Área o Jefe Directo, quienes deberán comunicar de forma inmediata las denuncias recibidas al Encargado de Prevención o al Comité de ética, poniendo a su disposición todos los antecedentes recibidos.

**ARTÍCULO 8°**

Del procedimiento de investigación podrá ser aplicable alguna de las sanciones descritas en el MDP, e incorporadas a este Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad, que se harán efectivas de acuerdo con la gravedad de los hechos según lo dispuesto en los referidos documentos.

Dichas sanciones consisten en: Amonestación verbal, Amonestación por escrito, Multa equivalente a una cuarta parte de la remuneración diaria, en beneficio del servicio de bienestar de la organización sindical de la que forme parte el sancionado, despido o cese de funciones. En caso de que el sancionado no forme parte de ninguna organización sindical, dicha multa se aplicará a beneficio de la organización de beneficencia que determine el Comité de Ética o Despido o cese de funciones, en conformidad a las causales impuestas en el Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 9°**

Todo Trabajador se obliga a informar, de forma inmediata, cualquier hecho, acción, omisión o circunstancia que pudiese implicar la comisión o sospecha de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, una infracción a las normas de libre competencia o un incumplimiento de la normativa interna de la Empresa, especialmente del Modelo de Prevención de Delitos. Para ello, debe comunicarse con el Sujeto Responsable utilizando el canal de denuncias.

**ARTÍCULO 10°**

El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en las Políticas y/o Procedimientos que forman parte del Programa de Compliance de la Empresa, facultará

a la Empresa a aplicar, al Trabajador que ha transgredido esas normas, las sanciones previstas en este Reglamento, en el contrato individual de trabajo y en el Código del Trabajo, atendiendo a la gravedad del hecho o a su carácter de reiterado, y de acuerdo con el Procedimiento de Denuncias e Investigaciones.

## TÍTULO II
## PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Es de especial preocupación para Alimentos El Globo S.a evitar, prevenir y sancionar la comisión de delitos de corrupción, por lo que se establecen reglas y controles específicos, contando además con distintas políticas destinadas a evitar la comisión de estos delitos, las cuales forman parte de este reglamento y deben ser conocidas y respetadas por todos los trabajadores.

**ARTÍCULO 11°**

Alimentos El Globo S.A. evitará todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a la normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO 12°**

**Pautas para la prevención de la corrupción.**

**a) Sobornos:**

Los colaboradores de Alimentos El Globo S.A. no podrán ofrecer, ni recibir soborno de ninguna naturaleza. Quien tenga sospechas de la ocurrencia de casos de soborno o pagos facilitadores relacionados con los negocios de Alimentos El Globo S.A., debe dar aviso de forma inmediata de acuerdo a las pautas de notificación de Alimentos El Globo S.A.

**b) Regalos, servicios y representación:**

Para Alimentos El Globo S.A., puede constituir un conflicto de interés que haga perder objetividad al trabajador en el marco de su desempeño profesional, la aceptación de regalos invitaciones o atenciones, por tanto, la empresa no pide ni acepta favores, privilegios o regalos de proveedores, clientes, autoridades u otras personas relacionadas

con nuestras actividades. Para esto la empresa cuenta con una política de regalos y hospitalidades que regula la forma de actuar de los trabajadores, debiendo acudirse a ella en caso de dudas.

Si un colaborador tiene dudas respecto a si un pago, regalo, servicio o representación infringe las presentes pautas, o el objetivo tras las mismas, debe discutir el asunto previamente con su supervisor directo.

## TÍTULO III
## PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA

Es de especial preocupación para la empresa la prevención, detección y sanción de delitos que perjudiquen la libre competencia, por lo que se establecen directrices claras para prevenir y evitar conductas que puedan infringir las leyes de libre competencia, asegurando un entorno de mercado justo y equitativo.

**ARTÍCULO 13°**

**Prohibiciones:**

Se prohíbe expresamente a todos los trabajadores, administradores y directivos de la empresa:

a) Participar en acuerdos, convenios o prácticas concertadas con competidores para fijar precios, limitar la producción, asignarse cuotas de mercado, distribuir clientes o cualquier otra práctica que restrinja la competencia.
b) Intercambiar información sensible sobre precios, condiciones comerciales, estrategias de mercado o cualquier otra información competitiva con empresas competidoras.
c) Abusar de una posición dominante en el mercado para excluir a competidores o impedir el acceso de nuevos participantes al mercado.
d) Realizar prácticas de precios predatorios o venta a pérdida con la intención de eliminar competidores del mercado.
e) Realizar actos de competencia desleal, como difamación, engaño o imitación fraudulenta.

**ARTÍCULO 14°**

**Responsabilidades:**

a) Todos los Empleados y directivos deben adherirse a estas prohibiciones y reportar cualquier conducta sospechosa de violación de las leyes de libre competencia.
b) Todos los trabajadores se deben sujetar estrictamente a la política de libre competencia que forma parte de la normativa de cumplimiento.
c) Todos los trabajadores de la empresa deben acudir a las capacitaciones que se realicen en este sentido.
d) El Sujeto Responsable será responsable de supervisar la implementación de estas políticas y de capacitar al personal en temas de libre competencia.

## TÍTULO IV
## PREVENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES

Alimentos El Globo S.A se preocupa especialmente por proteger el medio ambiente asegurando que las operaciones de la empresa cumplan con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables y minimizando el impacto ambiental.

**ARTÍCULO 15°**

**Prohibiciones:**

Queda expresamente prohibido para todos los trabajadores de la empresa:

a) Realizar vertidos, emisiones o descargas de contaminantes en el suelo, agua o aire sin la debida autorización y sin cumplir con las normativas ambientales vigentes.
b) Manipular, almacenar o disponer de residuos peligrosos sin seguir los procedimientos y regulaciones establecidos.
c) Contravenir las normas de emisión o de calidad ambiental,
d) Destruir, alterar o dañar hábitats naturales protegidos o especies en peligro
e) Destruir, alterar o dañar reserva de región virgen, parque nacional o monumento nacional
f) Falsear información en los reportes ambientales o en las comunicaciones con las autoridades regulatorias.
g) Entregar antecedentes falsos a la Superintendencia de medio ambiente, o falsear RCA, EIA u otros.

**ARTÍCULO 16°**

**Responsabilidades:**

a) Todos los empleados y directivos deben cumplir con las políticas ambientales y reportar cualquier conducta que pueda constituir un delito ambiental.
b) Todos los empleados de la empresa tienen la obligación de asistir a las capacitaciones que se realicen en este sentido.

## TÍTULO V
## PREVENCIÓN DE FALSEDADES DOCUMENTALES

Es de especial preocupación para la empresa garantizar la integridad y veracidad de todos los documentos oficiales, tanto internos como externos, quedando prohibido cualquier tipo de falsificación, alteración o manipulación de información.

**ARTÍCULO 17°**

**Prohibiciones:**

Queda expresamente prohibido para todos los empleados, administradores, proveedores, contratistas y cualquier otro sujeto que se relaciones con la empresa:

a) Falsificar, alterar o manipular documentos públicos o privados, incluyendo registros contables, reportes financieros, contratos, certificados del Ministerio de Salud y del Ministerio del Medio Ambiente.
b) Presentar información falsa o engañosa en cualquier documento oficial o ante cualquier autoridad regulatoria.
c) Consentir, participar o facilitar la falsificación o alteración de documentos por parte de terceros.
d) Utilizar documentos falsificados o alterados para obtener beneficios económicos o evitar responsabilidades legales.

**ARTÍCULO 18°**

**Responsabilidades:**

a) Todos los empleados y directivos deben garantizar la veracidad de la información en los documentos que manejen y reportar cualquier sospecha de falsificación o manipulación.
b) El Sujeto Responsable será responsable de supervisar la integridad documental y de capacitar al personal en temas relacionados con la autenticidad y seguridad de los documentos.

c) Todos los empleados de la empresa tienen la obligación de asistir a las capacitaciones que se realicen sobre esta materia.